



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Medida de Protección -Digital
No. 110013110023-2022-00465-00

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Procedentes de la a Comisaría Quinta de Familia de Usme I de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias, para que se resuelva sobre la conversión en arresto dentro de la multa impuesta en el acto administrativo allí proferido el 06 de junio de 2023, a través del cual se resolvió el incidente de incumplimiento contra el señor **FREDY PULIDO VILLEGAS**:

CONSIDERACIONES:

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º,

“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso de reincidencia o de incumplimiento de la medida de protección, es viable la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que:

“la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”.

A su turno, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia con ponencia del H. magistrado Dr. José Antonio Cruz Suárez en sentencia de tutela de fecha 21 de enero de 2015, bajo el radicado 11001221000020140058800, adoctrinó lo siguiente:

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que **la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso.**

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación a lo anterior, encuentra el Juzgado, que la Quinta de Familia no procedió a realizar la notificación en debida forma a él incidentado de la decisión de fecha 06 de septiembre de 2023, en efecto, se hace necesario que se practique la notificación omitida, en los términos aquí señalados.

Se le pone de presente al Comisario de Familia y a la Secretaría de dicha entidad que conforme a lo expuesto en audiencia del 16 de junio de 2022, si indico como correo electrónico del incidentado fredypulido70@gmail.com, al verificar este despacho el correo al cual se notifica al señor FREDDY PULIDO VILLEGAS, del auto 06 de septiembre de 2023, se encuentra una notificación (fol 70 foliado de la comisaria), en la cual se ratifica que el correo es FREDYPULIO70@GMAIL.COM, pero al revisar la notificación enviada del 6/09/2023 3:14 pm, se encuentra que la notificación se realizo al correo freddypulido70@gmail.com, como se observa en la siguiente imagen:

Claudia Milena Chaparro Sierra <cchapparros@sdis.gov.co>
Mié 6/09/2023 3:14 PM
Para:freddypulido70@gmail.com <freddypulido70@gmail.com>
CC:Comisaria de Familia Usme 1 <comisaria_usme1@sdis.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
auto conversion en arresto mp 563 - 15_0001.pdf;

En virtud de lo anterior deberá volver a realizarse la notificación en debida forma al señor FREDDY PULIDO VILLEGAS, dejando las respectivas constancias.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la Comisaría de Familia de origen de esta ciudad que proceda a notificar conforme lo establece la ley 2213 de 2022 o el art. 292 del C.G.P., al **señor FREDDY PULIDO VILLEGAS**, de la decisión de fecha 06 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: **DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

HOY: 04 de diciembre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Secretaria

